No. <2002> CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ECUASISNER S.A. ----------

CUANTIAS CAPITAL AUTORIZADO US$ 1.600.----------

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincias del Guayas, república del Ecuador, hoy quince de Noviembre del Dos mil dos, ante mi, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario titulas Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Comparecen las siguientes persona señor **OLMEDO GEOVANNY ROSALES VITORES** quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado, por sus propios derechos y señor **FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA** quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe y comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea y para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO**.- Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una Escritura de Constitución de Compañía que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Concurren a la celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **ECUASISNER S.A.** en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas: a) El señor **OLMEDO GEOVANNY ROSALES VITORES**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, empleado, por sus propios derechos; b) El señor **FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, empleado, por sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN**.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad

constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS**.- La compañía denominada **ECUASISNER S.A.** que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUASISNER S.A.**: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD**.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**.- La compañía que por este instrumento se contrata se denominará **ECUASISNER S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL**.- La Compañía tendrá como Objeto Social lo siguiente: Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial, técnico y financiero a toda clase de empresas; **B)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; **C)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad proyectos empresariales de todo tipo; a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación; podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa; **CH)** La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: Uno.-) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos naturales; Dos.-) De teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, sus repuestos, accesorios y componentes; De sistemas o equipos analógicos de transmisión por radio, sus repuestos, accesorios y componentes; De sistemas o equipos digitales de transmisión por radio, sus repuestos, accesorios y componentes; De sistemas o equipos de transmisión PCM, sus repuestos, accesorios y componentes; De

cables primarios, secundarios y fibra óptica, sus repuestos y accesorios; De equipos o sistemas de telecomunicación, materiales, sus repuestos y accesorios; De sistemas de telecomunicaciones y comunicación así como de seguridad industrial; Tres.-) De equipos eléctricos como generadores, rectificadores, onduladores, baterías, transformadores, etcétera, sus repuestos y accesorios; Cuatro.-) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía biomateriales, odontológicos y muebles e implementos o utensilios de uso hospitalario en general; Cinco.-) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; Seis.-) De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; Siete.-) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera, avícola y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas, etcétera; Ocho.-) De productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; Nueve.-) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; Diez.-) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; Once.-) De computadoras, impresoras, periféricos, así como sus partes, repuestos, suministros, y todas las partes internas que la integran; así como de los medios para la conservación de información; Doce.-) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; Trece.-) De calzados, ropa confeccionada para adultos y niños, de tejidos manuales o de textiles industriales o artesanales y las materias primas que lo componen; Catorce.-) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo industrial; Quince.-) De toda clase de licores; Dieciséis.-) De artículos deportivos; Diecisiete.-) De implementos, útiles, equipos de oficina sus repuestos y accesorios; Dieciocho.-) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; Diecinueve.-) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmécanica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; Veinte.-) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola, avícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; Veintiuno.-) De insumos para la explotación agrícola tales como fertilizantes, nitrato de amonio, urea, mureato de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

potasio, fosfato monodiamónico, superfosfato triple, abonos completos, nitrato de potasio , nitrato de calcio, nitrógenos, fosfatos, potasio, herbicidas, insecticidas, Veintidós.-) De joyas, bisutería y artículos conexos a la rama de la joyería; Veintitrés.-) De azúcar y sus derivados como la melaza; Veinticuatro.-) De productos dietéticos, naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; Veinticinco.-) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); Veintiséis.-) De productos de cuero, de artesanías, y de instrumentos de música; Veintisiete.-) De cassettes de vídeo, audio y juegos, CD´S grabados y en blanco, kit multimedia, CD writers; **D)** La importación, exportación, distribución, comercialización, de cerámica, mármol, baldosas, marmetón, azulejos, muebles, luminarias, griferías; **E)** Al tendido, montaje o instalación, al mantenimiento o reparación, al empalme de fibra óptica, o de cables multipares de cobre u otro material; **F)** A la instalación o montaje, al mantenimiento o reparación de centrales telefónicas digitales o analógicas; a la instalación o montaje, al mantenimiento o reparación de redes de telecomunicación primarias, secundarias y de abonados, de sistemas o equipos de telecomunicación; **G)** A la instalación, montaje, mantenimiento, reparación de sistemas de comunicación y redes eléctricas; **H)** Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, inclusive en propiedad horizontal; Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias livianas y pesadas para la construcción; Se dedicará a la elaboración y comercialización de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero y demás materiales usados en la construcción; **I)** A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de cine y

recreativos; **J)** La compañía se podrá dedicar al establecimiento de almacenes; **K)** La compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuático; **L)** Podrá dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y sus partes; **LL)** A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; **M)** De igual manera se podrá dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataforma, equipos portuarios, trailer, volquetes, tractores, maquinarias, transportación a través de terceros de mercaderías, contenedores, equipos y maquinarias pesadas; **N)** Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, desde su cultivo y su extracción hasta su comercialización interna o externa; al desarrollo, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá importar ganado y aves; y productos para la agricultura, avicultura y ganadería; **Ñ)** La compañía se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano, soya y la floricultura en todas sus áreas; **O)** Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por maduración de los adultos en los criaderos especiales; A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; Al cultivo y cría de larvas y camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; A la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; Igualmente podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases y podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros; Además

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

podrá instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar como camarón, atún, almejas, crustáceos de todo tipo, ostras, etcétera, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; **P)** Podrá dedicarse a la comercialización, compra, venta, importación y exportación de bicicletas en general, sus partes, repuestos, implementos y mantenimiento; **Q)** Importación, exportación, comercialización de todo tipo de teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios; **R)** Ventas y mantenimiento de sistemas de seguridad, sistemas de alarmas electrónicas; **S)** Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras y cuenta correntista mercantil; **T)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados, minimercados y farmacias; **U)** También podrá dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, importación y explotación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; **V)** Igualmente podrá dedicarse a las actividades de la fumigación; **W)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades; **X)** Prestar servicio de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento y en general de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **Y)** La sociedad realizará la construcción y fiscalización de obras civiles relacionadas con la construcción de redes telefónicas, al mantenimiento de las mismas, así como de las líneas, a las ventas y mantenimiento de sus equipos eléctricos, electrónicos, suministros, y de planta externa, equipos de telecomunicación y comunicación; **Z)** Se dedicará al diseño, instalación, mantenimiento, reparación integral o parcial de sistemas eléctricos, electrónicos de refrigeración y unidades de acondicionamiento de aires de uso doméstico, industrial, comercial y naval; incluye trabajos en electromecánica en general. También

podrá importar, distribuir y representar marcas registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos, equipos y conjuntos de sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración y además piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas, pudiendo también formular planes y programas de mantenimiento preventivo y conectivo de sistemas y unidades de refrigeración y acondicionamiento de aire; También podrá dedicarse a la importación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices, de motores, repuestos, accesorios, insumos como lubricantes, aditivos, combustibles; Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO**.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD**.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pero con capacidad de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es Ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica (US$1.600.00) y el capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica (US$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas con numeración continua de la cero cero uno a la ochocientas, inclusive (001 a la 800) que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS DE ACCIONES**.- Los Títulos de acciones serán firmadas por el Presidente y el

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil - Ecuador

Gerente General de la Compañía. Cada Título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el Título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Si una acción o certificado Provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO**: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio. Se considerarán como dueños de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO NOVENO:** La compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA**.- **ARTÍCULO DÉCIMO**: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, y tendrá las atribuciones que le competen por las Leyes y las que señala este estatuto. La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente subrogará con total plenitud en sus funciones a dicho funcionario. En caso de ser la ausencia definitiva la Junta General designará a su reemplazo.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL ÓRGANO SUPREMO**.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, a todos los funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DUODÉCIMO : DE LAS ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA.- Aparte de las atribuciones que señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionista el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía. Aceptar excusas las renuncias de los nombrados funcionarios. **A**) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios, asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente **B**) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, inventarios, informes que presentaren el Presidente y el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes. **C**) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social. D) Resolver acerca de la forma del reparto e utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario de una reserva facultativa. E) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores.- F) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. G) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social y las reformas a los presentes estatutos. H) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales, señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos. I) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL**.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y/o el Gerente General, o quienes lo subroguen, los accionistas concurrentes a la sesión designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS**.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada

Lic. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
de Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. En las Juntas Generales, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA**.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones Ordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente. Las Extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de los quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día y hora y objeto de la reunión, y además personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la presente. El Comisario será convocado especialmente e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionista, sin que su inasistencia cauce la postergación de la junta. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de Quórum en primera convocatoria, esto es con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente

constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes o representada la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes o representantes legales que concurrieran bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM**.- El Quórum de instalación para constituir la Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social Pagado presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del Capital Social Pagado debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga Para establecer el Quórum antes dicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y formarla con el Presidente o quienes hicieren sus veces. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL DERECHO AL VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**.- Cada acción es indivisible. Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si están liberadas, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de su representante acreditado, el cual será designado mediante comunicación especial dirigida al Gerente General de la Compañía, a no ser que se haya otorgado Poder General. El Presidente, el Gerente General y Comisario de la Compañía no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO : DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS**.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se

redactará un Acta en idioma castellano. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía o quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; B) Firmar los títulos o certificados Provisionales de acciones conjuntamente con el Gerente General; C) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de Junta General de Accionistas; D) Subrogar al Gerente General en caso de que faltare, se ausentaré o falleciere con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; E) Las demás atribuciones establecidas por el presente estatuto. En caso de ausencia o incapacidad definitiva del Presidente, será reemplazado por la persona que para el efecto designe la Junta General de Accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individualmente, sus principales atribuciones y deberes son: : A) Tiene poder amplio y suficiente para administrar la compañía y para realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la

sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público; B) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas; C) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas; D) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas, y E) El Gerente general estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores señala la Ley de Compañías, y el presente estatuto. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las atribuciones; en caso de que la ausencia o incapacidad sea definitiva, la subrogación será hasta que la Junta General designe nuevo titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA**.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas. El Comisario podrá ser persona extraña o no a la compañía, durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones serán las señaladas por la ley. **CAPÍTULO QUINTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA**.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES**.- Las normas para el reparto de utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES**.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías, la Junta General nombrará un liquidador, y,

hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**.- Los contratantes, esto es, los accionistas fundadores de la compañía **ECUASISNER S.A.** declaran que las acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El señor **OLMEDO GEOVANNY ROSALES VITORES** , ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas de UN DÓLAR equivalentes a CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; El señor **FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA**, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES equivalentes a CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**.- Los accionistas fundadores de la compañía **ECUASISNER S.A.**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: El señor **OLMEDO GEOVANNY ROSALES VITORES** ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (US$100.oo) y El señor **FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA** ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (US$100,oo).- En consecuencia el Capital pagado de la compañía es de DOSCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierto a favor de la sociedad. Agregue usted Señor Notario, las demás formalidades de Ley que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública Firmado) Abogada Nuria Perez de Wright, Registro profesional número Nueve mil cientos treinta y seis.- Colegio de Abogados del Guayas.----------

---------- **(.HASTA AQUÍ LA MINUTA.).----------**

Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la minuta inserta la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída que fue

Banco Bolivariano

MATRIZ 000 09

Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC004122-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **ECUASISNER S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

	CANTIDAD
JIMMY FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA	**100.00**
OLMEDO GEOVANNY ROSALES VITORES	**100.00**
	US $200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía , a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE NOVIEMBRE DE 2002.

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

F.N. 009

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

íntegramente por mí, el Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes y para constancia firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE**.-

OLMEDO GEOVANNY ROSALES VITORES

C.C.NO. 091823532-6

C.V. NO.

FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA

C.C.NO. 130904295-8

C.V.NO.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL

SE OTORGO, ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE <u>TERCER TESTIMONIO</u>, QUE FIRMO, RUBRICO, Y SELLO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Articulo Segundo, tomo nota de la Resolución No. 03-G-IJ-0001392, dictado por El Intendente Jurídico de Compañía de la Intendencia de Compañía de Guayaquil, (E), de fecha 24 de Febrero del 2003, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de Constitución de la Compañía Anónima Denominada ECUASISNER S.A., celebrada el, 15/11/2002.-
LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-
Guayaquil, 26 de Febrero del 2.003.-

Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

000000 11

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0001392, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,(E), el 24 de Febrero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada ECUASISNER S.A., de fojas 28.701 a 28.719, Número 4.047 del Registro Mercantil y anotada bajo el 6.458 del Repertorio.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Marzo del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN No.46841
LEGAL: SILVIA CUELLO
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO

000000 21

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.SG.2003 0005884

Guayaquil, 13 MAYO 2003

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ***ECUASISNER S.A.*** *ha concluido los trámites legales previo a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Davalos
Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil

Ximena